

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Tenemos que arrollar a nuestro paso cuanto sea cobardía, cuanto sea ruin, cuanto sea innoble.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

SOLEMNIDADES DE SEMANA SANTA

Van a celebrarse, con la solemnidad de siempre, los tradicionales cultos de los días santos, en los que, aparte de ponerse de manifiesto el profundo sentimiento cristiano, adquiere relieve el misticismo, el arte y el fervor de nuestro pueblo.

El pueblo alcarreño, sensible a todos los dolores y a todas las alegrías, esencialmente religioso, gracias a la nueva España y a este Ejército invencible que escribió una de las más brillantes páginas de su Historia, puede expansionar sus fervorosos anhelos, rotas ya las torturas espirituales y materiales que le martirizaban.

Estoy convencido de que todos los actos de matiz religioso, especialmente los de culto externo como son Via-Crucis y procesiones, se desarrollarán en medio del mayor orden y respeto ciudadanos, propio todo ello de un pueblo como el nuestro, culto, comprensivo y educado.

Si, por excepción, algún insensato intentara deslucir algún acto de los antes mencionados, observando conducta irrespetuosa o poco apropiada al fervor y religiosidad que nos debe inspirar la conmemoración de la Pasión y Muerte de nuestro Redentor, estoy dispuesto a mostrarme inflexible en la corrección, a cuyo fin encarezco a los agentes dependientes de mi autoridad, así como a los alcaldes de todas las poblaciones de la provincia, extremen su celo y energía para exigir el máximo respeto mientras duren las mencionadas manifestaciones religiosas tan propicias a la meditación y al recogimiento.

Guadalajara 9 de Marzo de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 123

Por no dar cumplimiento a un servicio que les fué interesado con fecha 2 del mes de Febrero último por el señor Presidente de la Junta Harino-Panadera de esta Capital, dejando de remitir a la expresada Junta el estado impreso, que sobre materia de su competencia les fueron enviados a los pueblos de esta provincia con el citado oficio, he acordado imponer con esta fecha a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de VEINTICINCO PESETAS, que deberán hacer efectiva en este Gobierno civil en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Circular, en papel de pagos al Estado el 67 por 100 y el 33 por 100 restante en el «Fondo de Protección Benéfico Social» en el Banco de España de esta ciudad, cuyo justificante depositará igualmente en este Centro.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos sancionados

Guadalajara 5 de Marzo de 1940.

1339

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

Arroyo de Fraguas.

Atanzón.

Beleña de Sorbe.

Bujarrabal.

Canales del Ducado.

Casas de San Galindo.

Cendejas de Enmedio.

Cendejas de la Torre.

Codes.

Fuentelencina.

Horna.

Huertapelayo.

Jócar.

Peralejos de las Truchas.

Quer.

Robledillo de Mohernando.

Rueda de la Sierra.

Sacecorbo.

Tendilla.

Villanueva de la Torre.

Villares de Jadraque.

Yunquera de Henares.

CIRCULAR NÚM. 124

Transcurrido con exceso el plazo señalado a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que remitieran a la Sección provincial de Estadística las relaciones de *Entidades de Población* (modelo número 1), he acordado imponerles la multa de 25 pesetas a cada uno, que harán efectiva en este Gobierno civil en el plazo de ocho días; bien entendido que, si en el mismo plazo no cumplen el servicio reclamado, sufrirán nueva sanción por su morosidad y desobediencia.

Guadalajara 6 de Marzo de 1940.

1340

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

— Relación que se cita —

Alcuneza.	Jadraque.
Aldeanueva Guadalajara.	Lebrancón.
Aleas.	Loranca de Tajuña.
Almonacid de Zorita.	Malaguilla.
Anchuela del Pedregal.	Marchamalo.
Aragoncillo.	Membrillera.
Atanzón.	Montarrón.
Balbacil.	Moratilla de Henares.
Bañuelos.	Navas de Jadraque.
Bujarrabal.	Olmeda de Cobeta.
Cabezadas (Las)	Ordial (El).
Canales del Ducado.	Orea.
Carabias.	Palazuelos.
Carrascosa de Henares.	Peñalver.
Casasana.	Peralejos de las Truchas.
Caspueñas.	Poyos.
Castilforte.	Pozo de Almoguera.
Cendejas de Enmedio.	Rebollosa de Hita.
Cendejas de la Torre.	Robledillo de Mohernando.
Ciruelas.	Rueda de la Sierra.
Clares.	Sacecorbo.
Córcoles.	Semillas.
Cuevas Labradas.	Torete.
Escamilla.	Tórtola de Henares.
Espinosa de Henares.	Traid.
Fuencemillán.	Valdeancheta.
Fuentelahiguera Albatajes	Valdenoches.
Fuentes de la Alcarria.	Valdesaz.
Gajanejos.	Villaescusa de Palositos.
Heras.	Villanueva de Alcorón.
Hontanillas.	Villel de Mesa.
Horna.	Viñuelas.
Huertahernando.	Zarzuela de Jadraque.
Huertapelayo.	Zorita de los Canes.

CIRCULAR NÚM. 125

Archivos y Bibliotecas

Los números 13 y 16 del «Boletín Oficial» de la provincia (15 y 18 de Enero último), publicaron las Circulares 28 y 34 de este Gobierno Civil, derivadas del Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuya presidencia compete a mi Autoridad.

Algunos Ayuntamientos han acusado recibo de la primera Circular, sin manifestar si en la localidad existen Bibliotecas y Salas de lectura, ni enviar las relaciones pedidas en el párrafo que empieza: «En su consecuencia, por los Sres. Alcaldes se formarán y remitirán con toda urgencia relaciones...»

No pocos Municipios, ni se han dado por enterados de la referida Circular, no obstante el tiempo transcurrido.

Respecto a la número 34, también hay bastantes Ayuntamientos que ni han enviado las relaciones

solicitadas, ni han tenido la cortesía de contestar. Es verdad que, en cambio, otros solicitaron prórroga de plazo para confeccionar las indicadas relaciones.

En vista de todo lo que antecede, he dispuesto que los Ayuntamientos negligentes envíen a la mayor brevedad, sin excusa alguna, las relaciones reclamadas en una y otra Circular; y en cuanto a los que han solicitado prórroga, tienen concedido un plazo de quince días, a contar de la fecha en que esta Circular aparezca en el «Boletín Oficial».

Espero el cumplimiento de lo prevenido para evitar determinaciones desagradables.

Guadalajara 9 de Marzo de 1940.

1342

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del Decreto de 16 de diciembre de 1939 sobre concesión de préstamos a los agricultores de las regiones devastadas y creando las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola».

Ilmo. Sr.: Sobre la base de las Comisiones Depositarias Municipales, creadas por la Ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938, se promulgó el Decreto de 6 de julio del mismo año, concediendo préstamos a los agricultores de las zonas que fueran liberándose, con la garantía de sus cosechas pendientes

Recientemente, la Ley de 24 de octubre de 1939, ordenó que las citadas Comisiones Depositarias y las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, que servían de fundamento en la concesión de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola sobre cosechas pendientes, cesasen en la administración de fincas abandonadas y se procediese a la liquidación de su gestión administrativa.

Al considerar la acogida tan favorable, por parte de los agricultores, de esta modalidad de préstamos, y teniendo en cuenta la elevada cuantía de los que han sido concedidos y continúan otorgándose, todos o en su mayor parte pendientes de cancelación o reintegro, surge la imperiosa necesidad de constituir y organizar Comisiones integradas por personas de responsabilidad suficiente, a las que vaya unido un conocimiento agrícola-social estimable, para que, subrogándose en las atribuciones concedidas a las Comisiones Depositarias, puedan sustituirlas con análoga eficacia en la actuación que estas últimas ejecutaban, para la concesión de préstamos a los agricultores sobre cosechas pendientes.

Las funciones atribuidas a las Comisiones que se crean exigen a sus componentes una actividad y cooperación de suma responsabilidad, por cuyo motivo se les otorga una compensación económica evaluada con arreglo a los informes emitidos, y que ha de servir de estímulo para realizar con mayor celo y diligencia la labor encomendada y para los gastos que se les ocasione.

Al mismo tiempo hay que dictar normas complementarias para la debida aplicación del Decreto de 16 de diciembre de 1939 y que tenga eficacia práctica la concesión de préstamos a los Sindicatos, Entidades y personas individuales de las provincias que han sufrido la dominación marxista.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 16 de diciembre de 1939, y para cumplimiento del mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los préstamos a que se refiere el Decreto de 16 de diciembre de 1939, se aplicarán a las provincias que hubieren sufrido con más intensidad los efectos de la dominación marxista; que hayan tenido frentes de guerra y, dentro de ellas, con preferencia, a los términos municipales de la zona de vanguardia y especialmente a los que hayan sido devastados.

Art. 2.º Las provincias a que se refiere el artículo anterior serán, por el momento, las siguientes:

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Castellón de la Plana, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Zaragoza y alguna otra zona que, a juicio de la Comisión ejecutiva, se estime excepcionalmente perjudicada.

Art. 3.º La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá establecer para las provincias enumeradas anteriormente las Delegaciones provinciales y locales que estime conveniente y las circunstancias aconsejen.

Art. 4.º Las Delegaciones a que hace mención el artículo precedente podrán recaer en cualquiera de las Jefaturas o Delegaciones provinciales de los Servicios del Ministerio, en las Cajas de Ahorro o en otras Entidades que se consideren adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que se les encomienda.

Art. 5.º Los peticionarios, al solicitar el préstamo, harán constar las diversas circunstancias personales, clase y características del préstamo, en relación con los daños sufridos, que han de especificar en los modelos cuyos impresos se facilitarán gratuitamente por los respectivos Ayuntamientos, que los recibirán, previa su petición, del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura) y—en tanto se establecen las Delegaciones provinciales que señala el artículo 2.º del Decreto de 16 de diciembre de 1939—serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, Ministerio de Agricultura, debiendo presentarse en el Ayuntamiento de la residencia de los peticionarios, el cual, con la mayor urgencia, y una vez informadas por la Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola, las remitirá al Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Podrán asimismo enviarse directamente por los interesados al Servicio con los informes correspondientes. A las solicitudes acompañarán cuantos documentos se estimen pertinentes para la justificación de las mismas.

Art. 6.º En un plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará constituida en todos los términos municipales una Comisión integrada por el Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, Delegado Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, donde le hubiera, con la denominación de «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola», que será presidida por el señor Alcalde y en la que actuará como Secretario el del Ayuntamiento respectivo.

En el caso de existir en un término municipal más de un representante de los anteriormente citados, integrará la «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola» el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término municipal correspondiente.

Art. 7.º Estas Comisiones que se crean en el artículo anterior, serán utilizadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que informen y remitan cuantos antecedentes y tramitaciones fueren precisos para el otorgamiento de préstamos a los agricultores, en las distintas modalidades sobre las que opera actualmente el Servicio, o en aquellas nuevas que fueran establecidas por disposiciones legales.

Art. 8.º Tan pronto como la «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola» reciba una instancia solicitando un préstamo, bien del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de sus Delegaciones provinciales, de los Ayuntamientos o del propio interesado, el Presidente convocará a los Vocales que integran la Comisión para informar conjuntamente sobre los extremos que se consignen en la solicitud y sobre la certeza de los mismos. El Vocal que no esté de acuerdo con lo informado expresará su opinión en voto particular y en el apartado de la instancia dedicado a «Observaciones», indicando, al propio tiempo, las causas o motivos de su disconformidad.

Art. 9.º Las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola» llevarán un registro especial de solicitudes de préstamos, en el que se hará constar las características que estimen más convenientes y que han de servirles como antecedente y constancia de las distintas solicitudes en las que haya informado, y, además, de comprobante a la liquidación de la retribución económica que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola les conceda.

La «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola» se ajustará en su actuación a las Instrucciones y Circulares dictadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Art. 10. Las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola» percibirán el 10 por 100 sobre los intereses cobrados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de los préstamos tramitados e informados por dichas Comisiones, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, sea elevado el tipo de remuneración consignado, en relación con el volumen y desarrollo de las operaciones concertadas en el término municipal correspondiente. La liquidación de esta remuneración económica se efectuará por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola al cobrar los intereses de los préstamos, y se distribuirá por partes iguales entre los componentes de la Comisión.

Art. 11. Será motivo de preferencia en la tramitación y concesión de estos préstamos el ser solicitados para la adquisición de los medios de producción agrícola, aperos, ganados, abonos, semillas, etc., y, en general, los que hayan de destinarse a la reincorporación al cultivo de tierras abandonadas e incultas.

Se considerará también como circunstancia de preferencia la de haber sido el peticionario mutilado, ex cautivo, ex combatiente, ser familiar de personas asesinadas por su adhesión al Movimiento Nacional y cabeza o miembro de familia numerosa.

Todas las instancias de préstamos, excepto las solicitadas por Sindicatos y las de garantía hipotecaria, serán informadas por la «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola», que dictaminará sobre los distintos extremos que contengan las instancias.

Art. 12. En los préstamos con garantía prendaria el depósito se constituirá en el local que designe la autoridad encargada de conceder el préstamo.

La garantía no podrá ser enajenada hasta que por el prestatario no se haya cancelado el préstamo. No obstante, lo cual, podrá realizar la venta fraccionaria mediante la cancelación de la parte correspondiente

y previa autorización de la autoridad que haya otorgado el préstamo.

Art. 13. En los préstamos hipotecarios se exigirán los siguientes documentos:

- Instancia.
- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativo de estar la finca o fincas que se van a hipotecar inscritas a nombre del solicitante y de la libertad de cargas.
- Certificación expedida por las oficinas catastrales o de amillaramiento, donde no rija el régimen catastral, en la que consten las características de las fincas y en especial, el líquido imponible de las mismas. Estas certificaciones del Catastro o amillaramiento expedidas para surtir efectos en solicitudes de préstamos del Crédito Agrícola, estarán exentas de toda clase de derechos e impuestos, incluso los del Timbre.

Art. 14. Los Sindicatos, Asociaciones o Entidades de carácter agrícola que deseen obtener préstamos elevarán sus peticiones al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y recibirán con la modelación para formalizarlas las instrucciones necesarias, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 13 de septiembre de 1934.

Los agricultores, formando grupos de cinco como mínimo, podrán solicitar préstamos con garantía personal con la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos ellos, debiendo dirigirse al Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura), en petición de modelos oficiales que se enviarán gratuitamente.

Art. 15. Las diversas clases de préstamos devengarán los siguientes tipos de interés anual: 2,50 por ciento en los préstamos a Sindicatos, Entidades y Organizaciones de carácter agrícola, así como para los de garantía hipotecaria; 3 por 100 en los préstamos con garantía prendaria; cosechas pendientes, reunión de labradores y con garantía personal con fladores; 3,50 por ciento en los préstamos con garantía personal sin fladores.

Art. 16. Los Gobernadores Civiles y Ayuntamientos respectivos darán la mayor publicidad a esta Orden, debiendo estos últimos exponerla en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y difundir su conocimiento mediante pregones o forma que estimen más adecuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (rectificada) de 31 de enero de 1940 aprobando el reglamento de seguridad e higiene del trabajo.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la Orden de 31 de enero de 1940, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 del corriente mes, que aprueba el Reglamento general de seguridad e higiene del trabajo, se publican a continuación las erratas advertidas y las rectificaciones consiguientes:

Artículo 33. Dice: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad y en su inferior de dispositivos antideslizantes». Debe decir: «y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad o en su inferior de dispositivos antideslizantes».

Artículo 37. Dice: «señaladas para los motores de todas clases en el artículo 28». Debe decir: «señala-

das para los motores de todas clases en el artículo 23».

Artículo 78. Dice: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,50 metros de altura». Debe decir: «y serán provistas de barandillas y pasamanos de 0,90 metros de altura».

Artículo 83. Dice: «No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones con riesgo, y de otras peligrosas». Debe decir: No se permitirá la práctica en el mismo local de operaciones sin riesgo y de otras peligrosas».

Artículo 92. Dice: «El de retretes se calculará a base de un mínimo por 40 obreros del personal masculino». Debe decir: «El de retretes se calculará a base de un mínimo de uno por cada cuarenta obreros del personal masculino».

Artículo 101. Dice: «y un ejemplar de la edición oficial de cada uno de ellos». Debe decir: «y un ejemplar de la edición oficial publicada por este Ministerio, de cada uno de ellos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que deben presentarse en esta Caja de Recluta, sita en los locales de la antigua Academia de Ingenieros, para efectuar en los días que a cada uno se señala, las operaciones de clasificación definitiva, relativa a su conducta con respecto al Movimiento Nacional, de los mozos comprendidos en los artículos 10 y 11 de la Orden de 20 de Diciembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del día 29 del mismo mes:

MES DE ABRIL DE 1940

Día 2.

Abánades.
Ablanque.
Adobes.
Aguilar de Anguita.
Alaminos.
Alarilla.
Albalate de Zorita
Albares
Albendiego.
Alboreca.
Alcocer.
Alcolea de las Peñas.
Alcolea del Pinar
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aldeanueva de Atienza.

Aldeanueva Guadalajara.
Aleas.
Algar de Mesa.
Algora.
Alhóndiga.
Alique.
Almadrones.
Almiruete.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Alocén.
Alovera.
Alpedrete de la Sierra.
Alpedroches.
Alustante.
Amayas.

Día 3.

Anchuela del Campo.
Anchuela del Pedregal.
Angón.
Anguita.
Anquela del Ducado.
Anquela del Pedregal.
Aragoncillo.
Aranzueque.
Arbancón.
Arbeteta.
Archilla.

Argecilla.
Armallones.
Armuña de Tajuña.
Arroyo de Fraguas.
Atance (El).
Atanzón.
Atienza.
Auñón.
Azañón.
Azuqueca de Henares.

Día 4.

Baides.
Balbacil.
Balconete.
Baños de Tajo.

Bañuelos.
Barriopedro.
Beleña de Sorbe.
Berninches.

Bocigano.
Bodera (La).
Brihuega.
Budia.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Bustares.
Uceda.
Ujados.
Usanos.
Utande.

Cabanillas del Campo.
Cabezadas (Las).
Campillo de Dueñas.
Campillo de Ranas.
Campisábalos.
Canales del Ducado.
Canales de Molina.
Canredondo.
Cantalojas.

Caspueñas.
Castejón de Henares.
Castellar de la Muela.
Castilblanco de Henares.
Castilforte.
Castilmimbres.
Castilnuevo.
Cendejas de Enmedio.

Cincovillas.
Ciruelas.
Ciruelos.
Clares.
Cobeta.
Codes.
Cogollor.
Cogolludo.
Colmenar de la Sierra.
Concha.
Condemios de Abajo.

Checa.
Chequilla.
Chiloeches.
Chillarón del Rey.
Drievés.
Durón.
Embid.
Escamilla.
Escariche.
Escopete.
Espinosa de Henares.
Esplegares.

Gajanejos.
Galápagos.
Galve de Sorbe.
Garbajosa.
Gárgoles de Abajo.
Gárgoles de Arriba.
Gascuña de Bornoba.
Gualda.
Guijosa.
Henche.
Heras.
Herrería.
Hiendelaencina.
Higes.
Hinojosa.

Illana.
Imón.
Iniéstola.
Inviernas (Las).
Iriépal.
Irueste.
Jadraque.
Jirueque.
Jócar.
Labros.

Yebes.
Yebra.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera de Henares.
Yunta (La).
Zaorejas.
Zarzuela de Jadraque.
Zorita de los Canes.

Día 5.

Cañizar.
Carabias.
Cardoso de la Sierra (El).
Carrascosa de Henares.
Carrascosa de Tajo.
Casa de Uceda.
Casar de Talamanca (El).
Casasana.
Casas de San Galindo.

Día 6.

Cendejas de la Torre.
Centenera.
Cercadillo.
Cereceda.
Cerezo de Mohernando.
Cifuentes.
Cillas.

Día 8.

Condemios de Arriba.
Congostrina.
Copernal.
Córcoles.
Corduente.
Cortes de Tajuña.
Cubillejo de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.
Cubillo de Uceda (El).
Cuevaslabradas.

Día 9.

Establés.
Estriégana.
Fontanar.
Fuembellida.
Fuencemillán.
Fuensaviñán (La).
Fuentelencina.
Fuentelahiguera.
Fuentelsaz.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Fuentes de la Alcarria.

Día 10.

Hita.
Hombrados.
Hontanares.
Hontanillas.
Hontova.
Horche.
Horna.
Hortezuela de Océn (La).
Huerce (La).
Huérmeces del Cerro.
Huertahernando.
Huertapelayo.
Huetos.
Hueva.
Humanes.

Día 11.

Laranueva.
Lebrancón.
Ledanca.
Loranca de Tajuña.
Lupiana.
Luzaga.
Luzón.
Navalpotro.
Navas de Jadraque.
Negredo.

Ocentejo.
Olivar (El).
Olmeda de Cobeta.
Olmeda de Jadraque.
Olmeda del Extremo.

Madrigal.
Majaelrayo.
Málaga del Fresno.
Malaguilla.
Mandayona.
Mantiel.
Maranchón.
Marchamalo.
Masegoso de Tajuña.

Milmarcos.
Millana.
Miñosa (La).
Mirabueno.
Miralrio.
Mochales.
Mohernando.
Molina de Aragón.
Monasterio.

Padilla de Hita.
Padilla del Ducado.
Pajares.
Palancares.
Palazuelos.
Pálmaces de Jadraque.
Pardos.
Paredes de Sigüenza.
Pareja.
Pastrana.
Pedregal (El).
Pelegrina.
Peñalba de la Sierra.
Peñalén.
Peñalver.
Peralejos de las Truchas.
Peralveche.

Rebollosa de Hita.
Rebollosa de Jadraque.
Recuenco (El).
Renales.
Renera.
Retiendas.
Riba de Saelices.
Riba de Santiuste.
Ribarredonda.
Rillo de Gallo.

Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.
San Andrés del Congosto.
San Andrés del Rey.
Santa María del Espino.
Santiuste.
Saúca.
Sayatón.

Tamajón.
Taracena.
Taragudo.
Taravilla.
Tartanedo.
Tendilla.
Terzaga.
Terraza.
Tierzo.
Toba (La).

Tortuero.
Torrebeleña.
Torrecilla del Ducado.
Torrecuadrada de Valles.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.

Olmedillas.
Ordial (El).
Orea.
Oter.

Día 12.

Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Megina.
Membrillera.
Mesones.
Miedes de Atienza.
Mierla (La).

Día 13.

Mondéjar.
Montarrón.
Moratilla de Henares.
Moratilla de los Meleros.
Morenilla.
Morillejo.
Motos.
Mudux.
Muriel.

Día 15.

Pinilla de Jadraque.
Pinilla de Molina.
Pioz.
Piqueras.
Pobo de Dueñas (El).
Poveda de la Sierra.
Poyos.
Pozancos.
Pozo de Almoguera.
Pozo de Guadalajara.
Prádena de Atienza.
Pradosredondos.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Puerta (La).
Quer.

Día 16.

Riofrio del Llano.
Riosalido.
Robledillo de Mohernando.
Robledo de Corpes.
Romancos.
Romanillos de Atienza.
Romanones.
Rueda de la Sierra.
Ruguilla.

Día 17.

Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.
Solanillos del Extremo.
Somolinos.
Sotillo (El).
Sotoca de Tajo.
Sotodosos.

Día 18.

Tomellosa.
Tordelrábano.
Tordellego.
Tordesilos.
Torete.
Torija.
Tórtola de Henares.
Tortonda.
Tortuera.

Día 20.

Torre del Burgo.
Torrejón del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Campo.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.

Torresaviñán (La).
Torrevaldealmendras.
Torrónteras.
Torrubia.

Traid.
Trijueque.
Trillo.
Turmiel.

Día 22.

Vado (El).
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeaveruelo.
Valdeconcha.
Valdegrudas.
Valdelagua.
Valdelcubo.
Valdenoches.
Valdenuño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Val de San García.
Valdesaz.
Valdesotos.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.

Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Veguillas.
Viana de Jadraque.
Viana de Mondéjar.
Villacadima.
Villacorza.
Villaescusa de Palositos.
Villanueva de Alcorón.
Villanueva de Argecilla.
Villanueva de la Torre.
Villar de Cobeta.
Villarejo de Mediana.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Villaviciosa de Tajuña.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.

Día 23.

Guadalajara.

Día 24.

Incidencias que resulten de esta revisión.

= NOTAS =

1.^a Para este acto no es necesaria la presencia de los mozos.

2.^a Todos los Ayuntamientos designarán un Comisionado, al que proveerán de documento al efecto, que presentará en esta Caja de Recluta para justificar su cometido, haciéndolo en los locales de la misma, a las NUEVE HORAS del día señalado. El designado deberá reunir las condiciones que determina el artículo 221 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

3.^a Este Comisionado traerá consigo y presentará en esta Oficina todos los documentos que previene el artículo 223 del citado Reglamento, a saber: Copia literal certificada de todas las diligencias practicadas por su Municipio, ordenadas en esta forma y cosidas: Cubierta: Relación de mozos nacidos en el año a que corresponde el alistamiento; acta de alistamiento; acta de primera rectificación; acta de clasificación y declaración de soldados, y seguidamente y sin coser, por orden alfabético, los expedientes individuales de todos los mozos comprendidos en cada reemplazo y siempre por separado para cada uno, que deberán contener la particularidad de la clasificación de las comprendidas en el artículo 168, dada por el Ayuntamiento a cada mozo y en todos ellos, incluso los prófugos, su DUPLICADA FILIACION. En esta documentación no está incluida la correspondiente a los SOLDADOS UTILES PARA TODO SERVICIO que, con arreglo a otras Instrucciones, debe tener ya entregada en esta Oficina.

4.^a Traerá también una relación por cada reemplazo que comprenda todos los mozos alistados, dispuesta en forma que pueda anotar en ella la clasificación que a cada uno dé esta Junta, tanto con arreglo al Reglamento de Reclutamiento, como a la relacionada con el Glorioso Movimiento Nacional.

5.^a No traerá nuevos expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase de aquellos mozos a los que esta Junta se la haya concedido a partir del mes de agosto último y si un certificado por cada uno de ellos, en el que se haga constar SUBSISTEN LAS MISMAS CAUSAS o según proceda en otro caso.

6.^a En todos los expedientes individuales de los mozos que los Ayuntamientos hayan clasificado EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, SEPARADOS TEMPORALMENTE DEL CONTINGENTE (casos primero de los artículos 131 y 133) y SOLDADOS UTILES EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES (artículo 137), traerán en el suyo respectivo, además de los documentos mencionados, y en cabeza de los mismos y suelto éste, el CERTIFICADO a que hace referencia la Instrucción 4.^a de la Circular número 100, de 29 de mayo último, de esta Caja de Recluta, llenos sus huecos en la forma allí ordenada.

Guadalajara 4 de marzo de 1940.—El Capitán Secretario, Martín Ochaíta López.—V.º B.º—El Coronel Presidente, ilegible.

1322

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**Circular núm. 106****Suministro de abonos nitrogenados**

Al objeto de proceder a la distribución del abono nitrogenado, necesarios para los cultivos de la presente campaña, esta Jefatura dispone:

1.º Por los Sres. Alcaldes y Delegado local de la Central Nacional-Sindicalista, se procederá a la confección de relación de vecinos que en declaración jurada expongan las necesidades de Nitrato, con arreglo al modelo que se acompaña.

2.º Aquellos agricultores que estén sindicados la formularán ante el Delegado Sindical local.

3.º Los no sindicados la formularán ante el señor Alcalde correspondiente.

4.º Por los Delegados locales de la Central Nacional-Sindicalista serán remitidas las relaciones a su Delegación provincial Sindical antes del día 20 del presente mes.

5.º Igualmente los Alcaldes enviarán las relaciones de declaración jurada antes del día 20, efectuando el envío a esta Jefatura provincial.

6.º Los almacenes donde podrá adquirirse el Nitrato estarán situados en Guadalajara, Usanos, Herrería, Hiendelaencina, Pastrana, Cifuentes y Sigüenza.

7.º Las declaraciones se limitarán a las necesidades en los cultivos de trigo, cebada, patatas, hortalizas y remolacha. La falsedad en el área cultivada será objeto de sanción al declarante y al Alcalde o Delegado Sindical que la tramite.

8.º Las relaciones se harán por grupos de cultivos en la siguiente forma:

Grupo A.—Trigo y cebada. Grupo B.—Hortalizas y patatas. Grupo C.—Remolachas. Debiendo, por tanto, dar cada Ayuntamiento tantas relaciones como grupos tenga.

9.º La columna del modelo adjunto titulada «Cantidad autorizada kilogramos», deberá ser dejada en blanco.

10.º Por los Sres. Alcaldes se pondrá en conocimiento público la Circular de la Dirección General de Agricultura, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56, del 5 del corriente.

Pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales que el plazo arriba citado no será objeto de prórroga alguna y que aquellas relaciones que sean presentadas fuera de plazo se tendrán por no recibidas, ya que siendo necesario el acoplamiento de las existencias de abono a las necesidades de la provincia, se precisa un perfecto y rápido conocimiento de éstas.

Como en esta Jefatura y con motivo de las peticiones de simiente se han recibido quejas de algunos pueblos, en el sentido de que no había llegado al conocimiento del vecindario los beneficios del suministro de simiente, por falta de publicidad a la Circular de este Servicio, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes que estos casos serán puestos en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia con propuesta de sanción.

Espero de los Sres. Alcaldes, Delegados Sindicales y agricultores la máxima cooperación para ayudar a buen término la distribución del Nitrato, tan necesario para el campo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Marzo de 1940.—El Jefe provincial, P. D., ilegible.

1341

Servicio Nacional del Trigo **Jefatura Provincial de Guadalajara** **Ayuntamiento de**

Declaración jurada colectiva que presentan los vecinos de sobre necesidad de Nitrato para las hectáreas que tienen cultivadas.

Núm. de orden	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	FIRMA O HUELLA DIGITAL	Hectáreas cultivadas	Kg. de Nitrato que solicita	ALMACEN	Cantidad autorizada Kgs.
Totales						

a de de 1940.

El Alcalde o Delegado Sindical,

Sello

NOTA.—El terreno cultivado debe de estar expresado en hectáreas, teniendo en cuenta que la equivalencia es 31'05 áreas por fanega.

Ayuntamientos

VILLASECA DE HENARES

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 75 pesetas.

El orden de prelación para cubrir esta vacante es el que sigue: 1.º Caballeros Mutilados de Guerra. 2.º Ex-combatientes. 3.º Ex-cautivos, y 4.º Individuos que justifiquen su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y para la admisión de solicitudes durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaseca de Henares a 28 de Febrero de 1940.
El Alcalde, José Núñez. 1306

HORCHE

El día 26 tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «Sierra», de estos propios, para 800 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, por el tipo de tasación de 880 pesetas y hasta el día 30 de Septiembre.

Las proposiciones se reintegrarán con pólizas de 4'50 pesetas, con arreglo a lo dispuesto.

Horche 4 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.

(Derechos de inserción, 4'75 ptas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

= Edictos =

Por la presente, se cita y emplaza a un tal «Morrazo», cuyas demás particularidades se desconocen, para que comparezca en el término de diez días, a partir de la publicación del presente ante este Juzgado para responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de Urgencia, número 1677 del Registro de esta Auditoría; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 6 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, José María Pla Horrit. 1338

Por la presente se cita y emplaza a un tal Salazar, cuyas demás particularidades se desconocen, para que comparezca en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente ante este Juzgado a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de Urgencia, número 1677, del Registro de esta Auditoría de Guerra; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 6 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, José María Pla Horrit. 1337

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 7

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Enrique García de Miguel, de 21 años de edad, estado casado, labrador, natural de Majaerayo, de esta provincia, hijo de Francisco y María, vecinos del mismo, y que durante la dominación roja ostentó los empleos de cabo, haciendo a veces de sargento y hasta de oficial en la 49 Brigada, 193 Batallón, 3.ª Compañía, a donde se

incorporó voluntariamente, para que en término de ocho días, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico local, se presente ante este Juzgado Militar, sito en la plaza de Villamejor, número 2, a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de Urgencia número 3.609; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 2 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, Enrique Clariana.

JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Guadalajara y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez Militar del Partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarísimo de Urgencia que por este Juzgado se instruye con el núm. 1.590, se cita, llama y emplaza al procesado Frutos Martínez, vecino del pueblo de Sacerbo (Guadalajara), y cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado Militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo el apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del mismo, el que, en su caso, será ingresado en la Prisión de este partido de Cifuentes y a mi disposición.

Dado en Cifuentes (Guadalajara) a 2 de Marzo de 1940.—El Juez Militar Instructor, Carlos Marcos. 1312

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

— Citaciones —

Por el presente, cito y emplazo al inculpado Valentín Sánchez Blasco, de 30 años de edad, estado soltero, natural y vecino de Tordesilos (Guadalajara), de oficio labrador, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, con el objeto de que declare en el expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruye; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

Hallándome instruyendo expediente de Responsabilidades políticas contra el inculpado Herminio López Vázquez, de 20 años de edad, natural y vecino de Tordesilos (Guadalajara), de oficio labrador, estado soltero, por el presente cito y emplazo para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de cinco días, con el objeto de que declare en el expediente que se le instruye contra el mismo de Responsabilidades Políticas; bien entendido que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 1 de Marzo de 1940.—El Juez instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL